

Regulación sobre inteligencia artificial en América Latina y el Caribe:

Panorama regional y lecciones de Perú y Chile.

Informe de Política Pública No. 1

**Serie de webinars “Gobernanza de
Inteligencia Artificial en América Latina”**

Juan David Gutiérrez y Sebastián Hurtado.

Agosto - 2026

Regulación sobre inteligencia artificial en América Latina y el Caribe:

Panorama regional y lecciones de Perú y Chile.

Informe de Política Pública No. 1

Serie de webinars “Gobernanza de Inteligencia Artificial en América Latina”¹

Juan David Gutiérrez y Sebastián Hurtado²
Agosto – 2026

Citación sugerida: Gutiérrez, J. D., y Hurtado, S. (2026). “Regulación sobre inteligencia artificial en América Latina y el Caribe: Panorama regional y lecciones de Perú y Chile”. Informe de Política Pública No. 1 de la serie “Gobernanza de Inteligencia Artificial en América Latina” de la Universidad de los Andes y la Fundación Konrad Adenauer.



Escuela de Gobierno
Alberto Lleras Camargo

Facultad
de Derecho

Escuela de
posgrados



1. Este documento sintetiza y analiza las discusiones del primer webinar de la serie “Gobernanza de Inteligencia Artificial en América Latina”¹, realizado el 15 de julio de 2026. Las alusiones a Gianfranco Mejía (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas) y a Danielle Zaror (Universidad de Chile) corresponden a las intervenciones que realizaron como expositores en dicho webinar. Las cifras sobre regulación corresponden a la versión V.3.1 de la base de datos del proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos, con corte del 3 de julio de 2026 (Gutiérrez & Hurtado, 2026). Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no comprometen a la Fundación Konrad Adenauer, a la Universidad de los Andes ni a los panelistas del webinar. Los juicios de los panelistas se presentan como opiniones expresadas en el evento y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones organizadoras. Email de correspondencia con coautor: juagutie@uniandes.edu.co

2. Los autores utilizaron el modelo de inteligencia artificial Claude Fable 5 (Anthropic) como apoyo para la sistematización de la transcripción del webinar y la preparación de borradores de este documento. Los autores verificaron y ajustaron los contenidos y son los responsables exclusivos del texto final.

Resumen ejecutivo

América Latina y el Caribe atraviesa un auge regulatorio sin precedentes en materia de inteligencia artificial (IA). Con corte a 3 de julio de 2026, la **base de datos sobre regulación de IA** del **proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos** de la Universidad de los Andes documenta 716 instrumentos regulatorios, normas vinculantes y proyectos de normas, en 23 países y territorios de la región, de los cuales más del 80% iniciaron su trámite a partir de 2023 (Gutiérrez & Hurtado, 2026). Este informe de política pública sintetiza las discusiones del primer **webinar** de la serie “Gobernanza de Inteligencia Artificial en América Latina”, dedicado al panorama regulatorio regional y a dos estudios de caso: Perú, país pionero en aprobar una ley de IA (**Ley N.º 31814 de 2023**), y Chile, que definió tempranamente una política nacional pero aún no cuenta con una ley general en la materia.

Del diálogo se desprenden cuatro hallazgos principales.

- 01** | El auge regulatorio no es superficial: la mayoría de los instrumentos abordan la IA como objeto central de regulación, ya sea mediante marcos generales o normas puntuales que abordan problemas específicos.
- 02** | Las trayectorias nacionales divergen: Perú reguló primero, con ley y reglamento, y aplazó la estrategia nacional y los lineamientos éticos, mientras que Chile siguió la ruta inversa y su proyecto de ley general, inspirado en el AI Act europeo, enfrenta hoy una baja viabilidad política.
- 03** | Ambos casos revelan desafíos comunes: capacidades institucionales limitadas, supervisión fragmentada, dependencia de estándares técnicos aún en elaboración y regímenes de responsabilidad no resueltos.
- 04** | El debate regional comienza a desplazarse hacia la soberanía digital y la regulación de la infraestructura de la IA. El documento concluye con siete consideraciones para el debate regional sobre la gobernanza de la IA.

Introducción

El 15 de julio de 2026 se realizó el primer webinar de la serie “Gobernanza de Inteligencia Artificial en América Latina”, coorganizada por la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo y la Escuela de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, junto con la Fundación Konrad Adenauer (KAS) y su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. La sesión contó con las intervenciones de Gianfranco Mejía (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas) y Danielle Zaror (Universidad de Chile), la moderación y presentación de contexto de Juan David Gutiérrez y la apertura de Paulo Cañón (KAS), quien subrayó que comprender y regular la IA constituye uno de los grandes retos de la democracia contemporánea.

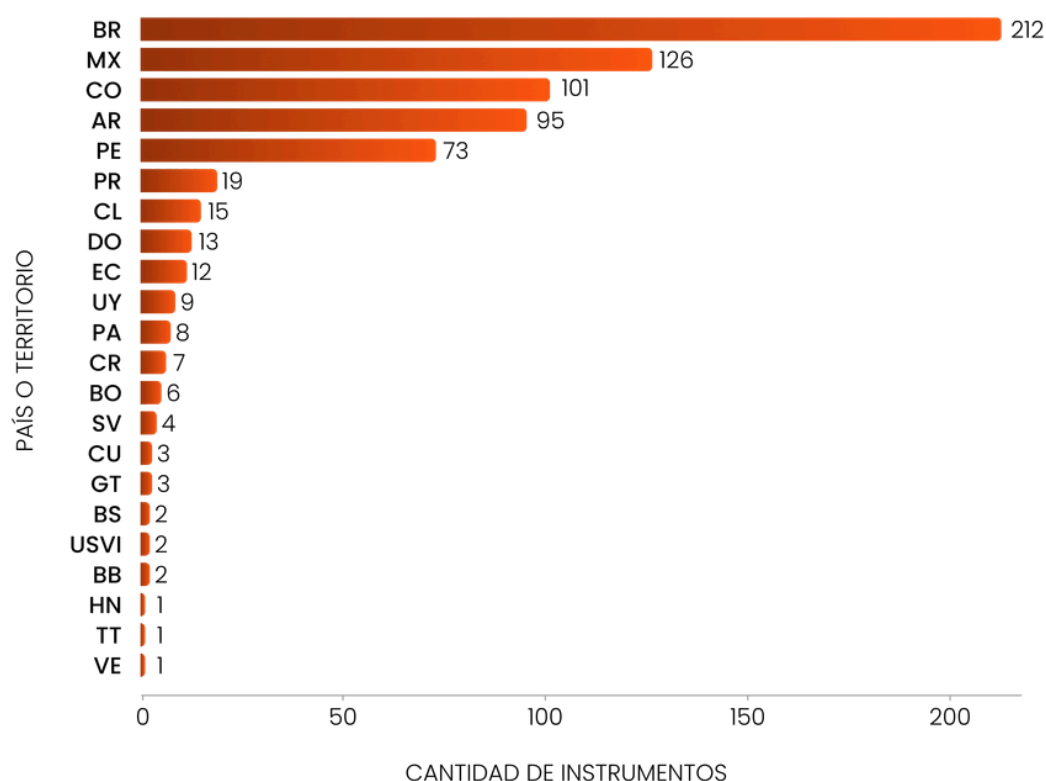
El objetivo de la sesión fue examinar el estado actual de las iniciativas regulatorias sobre IA en la región, los proyectos de ley, decretos y otras normativas, los enfoques regulatorios adoptados, las influencias de marcos internacionales como el AI Act europeo y los desafíos específicos de implementación en el contexto latinoamericano.

Este informe de política pública organiza y analiza esas discusiones para una audiencia amplia. Se apoya en las presentaciones de los panelistas, en la base de datos “Regulación sobre inteligencia artificial en América Latina y el Caribe” (versión V.3.1), del proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos (Gutiérrez & Hurtado, 2026), y en el informe de política pública de la UNESCO titulado “Governing AI: Nine Emerging Approaches for Lawmakers Worldwide” (Gutiérrez, 2026), que sirvió de marco analítico para la sesión.

Panorama regional: un auge regulatorio reciente y sustantivo

Con corte a 3 de julio de 2026, la **base de datos sobre regulación de IA del proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos** registra 716 instrumentos regulatorios sobre IA en 23 países y territorios de América Latina y el Caribe, incluidos normas vinculantes y proyectos de normas a nivel nacional y subnacional (Gutiérrez & Hurtado, 2026). Cinco países concentran cerca del 85% de los registros: Brasil (212), México (126), Colombia (101), Argentina (95) y Perú (73). Gutiérrez advirtió en el webinar que esa capacidad de producción normativa plantea interrogantes sobre el “ancho de banda” real de los órganos legislativos para discutir con seriedad tantos proyectos simultáneamente.

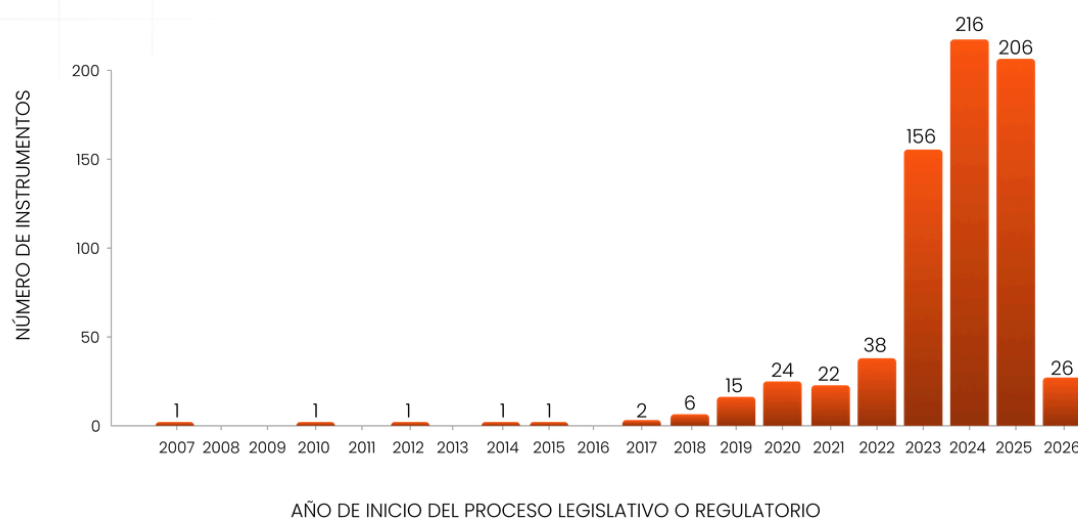
Figura 1. Instrumentos regulatorios sobre IA por país en América Latina y el Caribe.



Fuente: elaboración propia con base en Gutiérrez & Hurtado (2026), versión V.3.1 (716 instrumentos).

El fenómeno es, además, muy reciente. Entre 2007 y 2022, el número de instrumentos iniciados por año nunca superó los 38; en 2023 la cifra saltó a 156, en 2024 alcanzó 216 y en 2025 llegó a 206, con 26 registros adicionales en el primer semestre de 2026 (Gutiérrez & Hurtado, 2026). Se trata, en palabras de Gutiérrez usadas durante la sesión, de un “tsunami” regulatorio que comenzó en 2023, el año posterior a la masificación de la IA generativa, y que no ha amainado.

Figura 2. Número de nuevos instrumentos regulatorios de IA en América Latina y el Caribe por año (2007–2026)



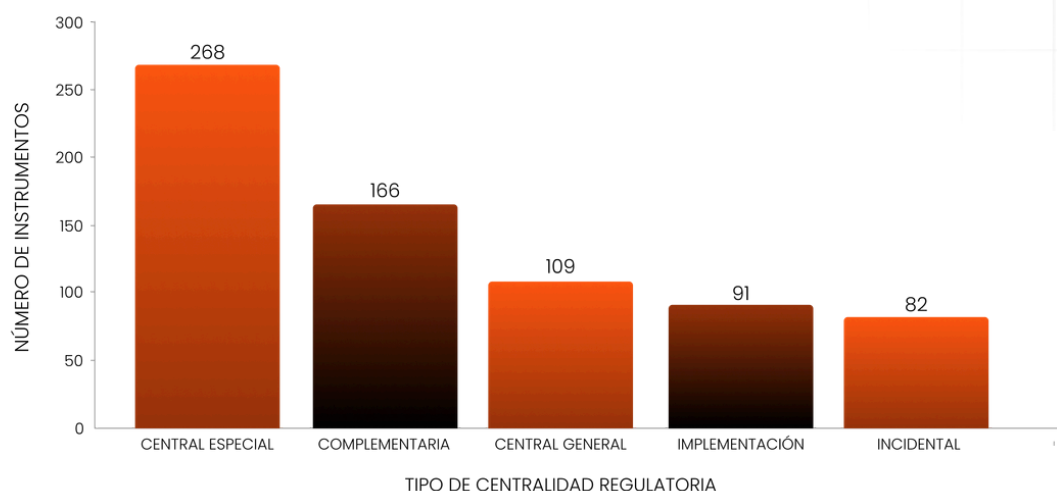
Fuente: elaboración propia con base en Gutiérrez & Hurtado (2026), versión V.3.1 Nota: el registro de 2026 corresponde al primer semestre.

Aunque el 90% de los instrumentos tiene origen legislativo (644 registros), la base también identifica 58 instrumentos de la rama ejecutiva, 11 de la rama judicial y 3 de órganos autónomos (Gutiérrez & Hurtado, 2026); un ejemplo destacado en la sesión es la resolución de 2024 del Tribunal Superior Electoral de Brasil sobre el uso de la IA generativa en procesos electorales. El 93,4% de los instrumentos son de alcance nacional, pero existen 47 subnacionales, no sólo en países federales como Brasil y Argentina, sino también en países unitarios descentralizados como Colombia.

Respecto del estado del trámite, el 59,1% de los instrumentos está en curso (423), el 23% fue archivado (165) –en Colombia, por ejemplo, se presentan proyectos de ley sobre IA desde 2020– y el 15,8% fue aprobado (113) (Gutiérrez & Hurtado, 2026). La región cuenta, así, con más de un centenar de instrumentos vinculantes aprobados en materia de IA, un dato que suele pasar inadvertido en el debate público.

La base clasifica los instrumentos en cinco tipologías según su objeto regulatorio: (i) “central general” (109), que comprenden las normas generales o integrales de IA; (ii) “central especial” (268), normas que tratan centralmente sobre IA pero acotadas a un tema específico, por ejemplo, reformas penales o laborales que tratan exclusiva o principalmente sobre IA; (iii) “complementaria” (166), normas que no versan centralmente sobre IA pero contienen secciones sustantivas sobre la materia, como las leyes de protección de datos con capítulos sobre tratamiento de datos personales mediante sistemas de toma automatizada de decisiones (una categoría que incluye a los sistemas de IA); (iv) “implementación” (91), normas que autorizan usos de IA en sectores como salud, justicia o educación; y (v) “incidental” (82), normas que sólo hacen menciones marginales a la IA (Gutiérrez & Hurtado, 2026).

Figura 3. Tipo de regulación de IA según objeto regulatorio



Fuente: elaboración propia con base en Gutiérrez & Hurtado (2026), versión V.3.1.

Esta clasificación transmite dos mensajes. El primero es que el auge regulatorio no es superficial: el grueso de los instrumentos aborda la IA como objeto central o sustantivo de la regulación. El segundo es que regular no equivale únicamente a expedir leyes integrales al estilo del AI Act europeo: una ley de pocos artículos que reforma el código penal en un asunto de IA también es regulación de IA y buena parte del auge regional corresponde precisamente a este tipo de normas “teledirigidas” que atienden problemas puntuales.

Como marco de lectura de los casos nacionales, la sesión utilizó la taxonomía de nueve enfoques regulatorios emergentes a nivel global: basados en principios; basados en estándares; ágiles y experimentales; facilitadores y habilitadores; de adaptación de normas existentes; basados en transparencia y acceso a la información; basados en riesgos; basados en derechos; y de asignación de responsabilidad (Gutiérrez, 2026). Estos enfoques no son excluyentes: las leyes y los proyectos de ley suelen combinar dos o más de ellos y no existe una única manera de regular la IA, pese a la idea difundida de que únicamente habría dos o tres modelos disponibles.

Perú: pionero en la ley, tardío en la estrategia y la ética

La **Ley N.º 31814**, promulgada en julio de 2023, convirtió a Perú en el primer país de América Latina en aprobar una ley dedicada específicamente a promover el uso de la IA (Congreso de la República del Perú, 2023). Mejía subrayó ese carácter pionero, pero también sus limitaciones: es una ley breve, de principios y de naturaleza declarativa, sin obligaciones concretas, que, en la terminología de Gutiérrez (2026), combina el enfoque basado en principios y el enfoque facilitador. Observó, además, que adoptó una definición propia de IA que se aparta de la de la OCDE de 2019, que considera más acertada, y que designó como autoridad nacional a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, entidad con limitaciones institucionales, presupuestales y de recursos frente al carácter transversal de esta tecnología.

La aplicación práctica de la ley sólo tomó forma con su reglamento, aprobado mediante el **Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM**, publicado el 9 de septiembre de 2025 (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2025). Mejía reconstruyó su trayectoria: un primer borrador (mayo de 2024) se limitaba al sector público; un segundo (noviembre de 2024) abarcó a todos los actores, con exigencias para el sector privado que, en su opinión, excedían el respaldo de una ley esencialmente promotora. La versión final buscó un punto intermedio: se aplica a todos los actores, con mayores exigencias para el sector público.

En su contenido, el reglamento adopta un enfoque basado en riesgos con tres niveles, riesgo indebido (prohibido), riesgo alto (permitido con restricciones) y riesgo aceptable (sometido a los principios y reglas generales), una variante simplificada de la clasificación europea. El análisis de impacto para sistemas de riesgo alto es obligatorio para las entidades públicas y voluntario para las privadas, para quienes el cumplimiento de estándares opera más como exhortación que como exigencia.

El reglamento prevé un sandbox regulatorio aún no desarrollado e incorpora principios con contenido ético, supervisión humana, transparencia algorítmica, no discriminación, protección de datos personales y de derechos fundamentales, respeto del derecho de autor y los derechos conexos, así como atención a grupos vulnerables e impactos sociales y ambientales, que, según Mejía, constituyen lo más cercano a lineamientos éticos en un país que todavía no los ha expedido, a diferencia de Colombia, Chile o Argentina. Advirtió, además, que muchas prohibiciones y exclusiones están sujetas a condiciones, por lo que las consultas y la aplicación al caso concreto serán determinantes para definir su alcance.

Dos rasgos adicionales merecen atención. El primero es la supervisión dispersa: la autoridad rectora (la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros – SGTD) carece de facultades de fiscalización y de sanción sobre el sector privado. La SGTD verifica las acciones del sector público y reporta a la Contraloría General de la República; por su parte, en el sector privado, la verificación se distribuye entre las autoridades sectoriales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y la División de Investigación de Ciberdelincuencia, entre otras.

El segundo es la vigencia escalonada: el reglamento entró en vigencia a los 90 días hábiles de su publicación, el 22 de enero de 2026, y su cronograma difiere en el tiempo las obligaciones aplicables y la transparencia algorítmica en los sectores público y privado, con plazos que van de un año (septiembre de 2026) a cuatro años (septiembre de 2030). Mejía destacó también que la regulación peruana se apoyará en normas técnicas de gestión de sistemas de IA, como la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 42001 (Inacal, 9 de julio de 2025), siguiendo un camino similar al europeo, donde la demora en la estandarización ha sido un motivo para aplazar la exigibilidad de las obligaciones del AI Act.

El caso peruano ilustra también una secuencia de política pública invertida. Mientras Chile y Colombia partieron de marcos éticos, estrategias y hojas de ruta, dejando la regulación jurídica para el final, Perú legisló primero: la Estrategia Nacional de IA (ENIA 2026–2030) sólo se aprobó en abril de 2026, a través de la **Resolución Ministerial N.º 152-2026-PCM**, precedida por la **Estrategia Nacional de Gobierno de Datos 2026–2030** (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2026a y 2026b), y los lineamientos éticos siguen pendientes. Según Mejía, esa secuencia explica que el reglamento haya incorporado contenidos de gobernanza que usualmente corresponden a documentos de estrategia y alimenta un debate emergente, planteado por el moderador: si el reglamento excede el desarrollo de la ley al establecer limitaciones, prohibiciones y obligaciones que cabría esperar en una norma de rango legal. Mejía señaló que se trata de una discusión reciente y abierta, cuyo punto crítico será la exigibilidad de las obligaciones frente a los privados: cuando comiencen a aplicarse, el argumento de defensa previsible será la falta de cobertura legal. Mejía enmarcó esta secuencia en un diagnóstico de falla de gobernanza: la mera existencia de normas jurídicas es insuficiente para una implementación coherente en el Estado y la ausencia de una estrategia que operativice las decisiones ha derivado en inversiones tecnológicas desarticuladas, duplicidades y un seguimiento débil del impacto de la IA.

Por último, Perú también es, según Mejía, el país de la región con más leyes aprobadas centradas en la IA (**9 leyes**, a partir de Gutiérrez & Hurtado, 2026). Además de la Ley N.º 31814, destaca la **Ley N.º 32314**, promulgada en abril de 2025, que modificó el Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos para incorporar el uso de IA como agravante de varios delitos (Congreso de la República del Perú, 2025); Mejía la comparó con la ley colombiana análoga sobre suplantación mediante IA (Ley 2502 de 2025, Congreso de la República de Colombia, 2025 y Gutiérrez, 2026), cuya técnica legislativa considera más clara.³Al mismo tiempo, alertó sobre la proliferación de proyectos de ley en el Congreso peruano cercana al medio centenar, síntoma de un “apremio regulatorio”.

³El 15 de julio de 2026 la Corte Constitucional de Colombia emitió el comunicado de prensa 23 de 2026 que informa la decisión de la Sentencia C-212/26 que declaró la exequibilidad de la ley (**Corte Constitucional de la República de Colombia, 2026**).

Chile: política temprana, ley general estancada y regulación “quirúrgica”

El punto de partida chileno fue la **Política Nacional de Inteligencia Artificial**, encargada en 2020 y publicada en 2021 tras un proceso de participación amplio, aunque restringido a la ciudadanía calificada (Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación [MinCiencia], 2021). Zaror destacó que la política se organizó en tres ejes: factores habilitantes; desarrollo y adopción; y gobernanza y ética. Aunque, de manera significativa, no propuso una ley general de IA. Su apuesta fue estructural: buenas regulaciones de protección de datos, ciberseguridad y transformación digital del Estado como cimientos del ecosistema, junto con una IA centrada en las personas, sostenible, que recoge las preocupaciones de la consulta sobre los impactos en la naturaleza y las comunidades y orientada a la coordinación internacional. Como se comentó en la sesión, durante el 2023, el acelerado avance de la IA generativa motivó una actualización del eje de gobernanza y ética, que incorporó espacios participativos y recomendaciones de diversos organismos, como una consulta online.

Sobre esa base, Chile ha construido un tejido de regulaciones sectoriales e infralegales que Zaror recorrió en detalle. La **Ley N.º 21.431 de 2022**, sobre trabajadores de plataformas digitales, otorgó a la autoridad de fiscalización laboral la atribución de revisar los algoritmos de las plataformas denunciadas, un cambio notable en el perfil del fiscalizador tradicional, aunque Zaror indicó no tener noticia de fiscalizaciones de esa naturaleza hasta la fecha (Congreso Nacional de Chile, 2022). La **Resolución Exenta N.º 33** del Servicio Nacional del Consumidor de Chile (2022) instruyó a los proveedores a informar sobre la atención por chatbots y los precios dinámicos y proscribió los patrones oscuros; pese a la resistencia inicial del comercio, Zaror observó un amplio acatamiento. La **Resolución Exenta N.º 372** del Consejo para la Transparencia (2024) aprobó recomendaciones de transparencia algorítmica derivadas de un mapeo pionero de algoritmos en el Estado; ese ejercicio reveló confusiones conceptuales, organismos que reportaban como IA simples mecanismos automatizados, y brechas de garantías, pues existían prestaciones sociales asignadas mediante algoritmos sin que las personas lo supieran ni pudieran reclamarlas, lo que llevó a habilitar mecanismos de apelación y explicación. Se suman la **Directiva de Contratación Pública N.º 44** de compras públicas sobre proyectos de ciencia de datos e IA (**ChileCompra, 2026**), los lineamientos para el uso de herramientas de IA en el sector público (**MinCiencia, 2023**) y la **Política de IA de la Comisión para el Mercado Financiero** (2025). El balance de Zaror fue: Chile no cuenta con una regulación general de IA, pero sí con varias herramientas infralegales con impacto sectorial específico.

La historia del proyecto de ley general es distinta. Una moción parlamentaria inicial, que, a juicio de Zaror, presentaba limitaciones técnicas importantes, comenzó a avanzar en el Congreso; para encauzarla, el Ejecutivo presentó en 2024 una indicación sustitutiva que adoptaba en buena medida la estructura del AI Act europeo, adaptada al contexto nacional, con autoridades propias y un régimen de infracciones escalonado (**Boletín 15869-19, refundido con el Boletín 16821-19**; Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, 2023 y Gutiérrez & Hurtado, 2026). Zaror formuló dos críticas de fondo.

La primera se refiere a la definición de sistema de IA, tomada de la OCDE, que la comunidad técnica considera excesivamente amplia e imprecisa; como advierte Gutiérrez (2026), la definición del objeto regulado determina el alcance de toda la ley. La segunda se refiere a la remisión de la responsabilidad a las reglas generales del Código Civil: al no distinguir contextos, se superpone a regímenes especiales existentes, como la responsabilidad del Estado o la responsabilidad objetiva en materia de tránsito, y desconoce el debate sobre la responsabilidad objetiva por daños causados por sistemas de IA. Lejos de resolver un problema, sostuvo, la norma lo agudiza e ilustra los riesgos de trasladar regulaciones foráneas sin ponderar sus impactos locales.

En cuanto a la viabilidad política, Zaror explicó que el actual gobierno del presidente José Antonio Kast no es partidario de continuar la tramitación del proyecto en sus términos y ha anunciado una nueva indicación sustitutiva cuyo contenido aún no se conoce; el escaso entusiasmo es transversal e incluye a los senadores que asumieron este año. En paralelo, avanzan iniciativas sectoriales: un proyecto que resguarda la soberanía digital, orientado a preservar márgenes suficientes de decisión autónoma frente a riesgos tecnológicos, cibernéticos o geopolíticos (Boletín 18274-07; Senado de la República de Chile, 2026a); otro que restringe el uso de redes sociales por menores de edad, similar al modelo australiano, con obligaciones de diseño algorítmico y verificación de edad (**Boletín 18277-04**; Senado de la República de Chile, 2026b); y una reforma penal que actualiza el delito de usurpación de identidad para cubrir la suplantación de la voz y la imagen mediante IA generativa (Boletín 16112-07; Gutiérrez & Hurtado, 2026). Zaror valoró especialmente esta última por su precisión: identifica una brecha concreta en el ordenamiento y la cierra.

El caso chileno muestra, en síntesis, un desplazamiento del debate. Existe consenso político para proteger a grupos específicos, particularmente a los menores de edad, y para promover la inversión, pero la ley general dejó de ser una prioridad. Emerge, además, una nueva conversación: en lugar de regular la IA a partir de los riesgos de sus usos, algunas voces proponen poner el foco en la infraestructura, centros de datos, nube, datos, modelos, aplicaciones y talento, leyendo la posición de cada país en esa "pila" tecnológica como un mapa de sus dependencias. Zaror citó un informe reciente de la Universidad de Stanford sobre el dilema de definir la soberanía de la IA y sugirió que la regulación de cada país podría robustecerse identificando en qué eslabones tiene fortalezas y en cuáles necesita mayores márgenes de control.

Discusión: lecciones transversales de los dos casos

La primera lección compartida es lo que Zaror denominó la “ansiedad regulatoria”: la presión sobre las autoridades de ambos países para adoptar decisiones regulatorias tras el impulso del AI Act europeo, sin necesariamente comprender a fondo el fenómeno regulado; Mejía describió una dinámica análoga en Perú. Ese apremio se conecta con el riesgo del “mimetismo institucional”: el de trasplantar políticas y marcos foráneos sin el contexto institucional que los sostiene (Gutiérrez, 2026). Las objeciones al proyecto chileno son manifestaciones concretas de ese riesgo.

La segunda lección se refiere a las secuencias de política pública. El contraste entre la ruta ética-estrategia-regulación (Chile, Colombia) y la ruta inversa (Perú) no es meramente cronológico: podría condicionar la coherencia del marco resultante. En Perú, el reglamento terminó asumiendo funciones cuasi estratégicas y decisiones sustantivas, prohibiciones, obligaciones, arquitectura institucional, cuya exigibilidad quedará en entredicho precisamente por el carácter promotor y genérico de la ley que desarrolla. En Chile, la ausencia de una ley general no ha impedido avances regulatorios, pero sí ha dejado abierta la pregunta sobre la arquitectura institucional a largo plazo.

La tercera lección enfrenta la regulación “integral” frente a la “quirúrgica”. La evidencia sugiere que las reformas puntuales avanzan y se implementan con mayor facilidad: la agravante penal peruana ya está vigente, el tejido infralegal chileno produce efectos verificables y la reforma penal colombiana sobre la suplantación con IA fue aprobada (Gutiérrez, 2026), mientras que los proyectos integrales permanecen mayoritariamente en trámite. Zaror sugirió un fundamento conceptual para entenderlo: no toda disrupción tecnológica genera una disrupción normativa y buena parte del ordenamiento vigente es directamente aplicable a los fenómenos de IA; su ejemplo fue la responsabilidad objetiva del régimen de tránsito frente a la conducción autónoma. La tarea del regulador consiste en identificar dónde se produce la brecha y proponer una respuesta allí donde el ordenamiento no la prevé, en línea con el enfoque de adaptación de las leyes existentes (Gutiérrez, 2026). Esto no descarta la relevancia de contar con normas que establezcan marcos generales, pero sí invita a no subestimar el valor de los ajustes específicos.

La cuarta lección se refiere a las capacidades institucionales. Ambos casos exhiben autoridades rectoras débiles o inexistentes y esquemas de supervisión fragmentados, con los problemas de coordinación y de concurrencia normativa que ello conlleva. Las nuevas atribuciones exigen, además, capacidades técnicas inéditas, fiscalizadores laborales que auditan algoritmos, contralorías que verifican evaluaciones de impacto y la efectividad de los marcos dependerá de estándares técnicos cuya elaboración es lenta, como lo muestra la experiencia europea. Establecer objetivos regulatorios no basta: es necesario preparar su implementación y construir las capacidades institucionales para hacerlo posible (Gutiérrez, 2026).

Finalmente, dos fronteras del debate. La cuestión de la responsabilidad por los daños causados por los sistemas de IA permanece sin resolver en la región y su tratamiento apresurado en leyes generales puede aumentar la incertidumbre en lugar de reducirla. La discusión sobre soberanía digital e infraestructura emerge como complemento o alternativa al enfoque basado en riesgos, cuya taxonomía de niveles de riesgo, diseñada antes de la masificación de la IA generativa, muestra señales de desactualización, según se discutió en el webinar.

Consideraciones para el debate en América Latina y el Caribe

De las discusiones del webinar se desprenden las siguientes consideraciones, formuladas no como prescripciones sino como insumos para el debate regional sobre gobernanza de la IA:

01 | Diagnosticar antes de regular.

Identificar problemas documentados asociados al uso de sistemas de IA y evaluar si el ordenamiento vigente ya los cubre, legislando sobre la brecha efectivamente detectada; una regulación amplia y laxa puede generar una falsa sensación de seguridad sin prevenir ni resolver problemas (Gutiérrez, 2026).

02 | Tratar los enfoques regulatorios de la IA como una caja de herramientas.

Los nueve enfoques emergentes de regulación sobre IA no son excluyentes y pueden combinarse deliberadamente en función de objetivos específicos (Gutiérrez, 2026); la disyuntiva relevante no es “regular o no regular” al estilo europeo, sino qué combinación de instrumentos responde mejor a cada problema y contexto.

03 | Precisar el objeto regulado.

La definición de “sistema de IA” determina el alcance de toda la ley; conviene construirla en diálogo con la comunidad técnica y revisarla a lo largo del proceso regulatorio, como lo ilustran las objeciones al concepto adoptado en el proyecto chileno y el debate sobre la definición de la ley peruana.

04 | Cuidar la secuencia y la coherencia del marco.

Alinear la estrategia nacional, los lineamientos éticos y la regulación jurídica, evitando que normas de menor jerarquía carguen con decisiones sustantivas propias de la ley, pues ello compromete su exigibilidad y abre flancos de litigio, como lo sugiere el debate peruano sobre la relación entre la Ley N.º 31814 y su reglamento.

05 | Construir capacidades de supervisión.

Dotar a las autoridades que deben supervisar la ley de potestades, el presupuesto y el talento, de acuerdo con el carácter transversal de la IA, y clarificar la articulación entre las autoridades sectoriales que concurren en la fiscalización, incluyendo mecanismos de coordinación y criterios para resolver la concurrencia de regímenes aplicables.

06 | **Abordar la responsabilidad con precisión.**

Evitar remisiones genéricas a las reglas comunes de responsabilidad que se superpongan a regímenes especiales existentes; articular expresamente los regímenes aplicables y evaluar, para ciertos daños, la pertinencia de esquemas de responsabilidad objetiva, como sugirió Zaror.

07 | **Monitorear la dimensión de infraestructura y de soberanía digital**

Mapear las dependencias de cada país en la pila tecnológica de la IA (infraestructura, datos, modelos, aplicaciones y talento), como insumo para la toma de decisiones regulatorias e identificar oportunidades de cooperación regional frente a desafíos que exceden las capacidades nacionales, como propuso Zaror.

07

Referencias

- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (2023). Boletín N.º 15869-19, refundido con el Boletín N.º 16821-19, proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas. Congreso Nacional de Chile.
<https://algoritmos.uniandes.edu.co/proyecto-de-ley-regula-los-sistemas-de-inteligencia-artificial-la-robotica-y-las-tecnologias-conexas-en-sus-distintos-ambitos-de-aplicacion/>
- Comisión para el Mercado Financiero de Chile [CMF]. (2025). Resolución Exenta 5010, Ejecuta acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que aprueba Política de Inteligencia Artificial de la Comisión para el Mercado Financiero. CMF.
<https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-ejecuta-acuerdo-del-consejo-de-la-comision-para-el-mercado-financiero-que-aprueba-politica-de-inteligencia-artificial-de-la-comision-para-el-mercado-financiero/>
- Congreso de la República de Colombia (2025). Ley 2502 de 2025, Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 53.198.
<https://algoritmos.uniandes.edu.co/ley-por-medio-del-cual-se-modifica-y-establece-un-agravante-al-articulo-296-de-la-ley-599-del-2000-codigo-penal-colombiano/>
- Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Diario Oficial El Peruano. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/ley-ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-favor-del-desarrollo-economico-social-del-pais/>
- Congreso de la República del Perú. (2025). Ley N.º 32314, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial. Diario Oficial El Peruano. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/ley-ley-que-modifica-el-codigo-penal-decreto-legislativo-635-y-la-ley-30096-ley-de-delitos-informaticos-para-incluir-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-la-comision-de-delitos/>
- Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.431, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios. Diario Oficial de la República de Chile. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/ley-modifica-el-codigo-del-trabajo-regulando-el-contrato-de-trabajadores-de-empresas-de-plataformas-digitales-de-servicios/>
- Consejo para la Transparencia de Chile. (2024). Resolución Exenta 372, aprueba texto de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Algorítmica. Consejo Transparencia. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-aprueba-texto-de-las-recomendaciones-del-consejo-para-la-transparencia-sobre-transparencia-algoritmica/>

- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2026). Comunicado 23 – Julio 15 de 2026. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/comunicado-23-julio-15-de-2026>
- Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado de Chile [ChileCompra]. (2026). Resolución Exenta 233-B, aprueba Directiva de Contratación Pública N°44 “Recomendaciones para la adquisición de proyectos que incluyen ciencia de datos e inteligencia artificial (IA)” y deja sin efecto directiva que indica. ChileCompra. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-aprueba-directiva-de-contratacion-publica-n44-recomendaciones-para-la-adquisicion-de-proyectos-que-incluyen-ciencia-de-datos-e-inteligencia-artificial-ia-y-deja-s/>
- Gutiérrez, J. D. & Hurtado, S. (2026). "Regulación sobre inteligencia artificial en América Latina y el Caribe (Versión V.3.1)" [Data set]. Julio de 2026, Universidad de los Andes. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/regulacion-sobre-ia-en-america-latina/>
- Gutiérrez, J. D. (2026). Governing AI: Nine emerging approaches for lawmakers worldwide. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000398520.locale=en>
- Instituto Nacional de Calidad [INACAL]. (9 de julio de 2025). Inacal aprueba la primera norma técnica peruana sobre sistemas de gestión de Inteligencia Artificial. Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/inacal/noticias/1205864-inacal-aprueba-la-primer-norma-tecnica-peruana-sobre-sistemas-de-gestion-de-inteligencia-artificial>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile [MinCiencia]. (2021). Política Nacional de Inteligencia Artificial. Gobierno de Chile. https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/bc/38/bc389daf-4514-4306-867c-760ae7686e2c/documento_politica_ia_digital_.pdf
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile [MinCiencia]. (2023). Lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en el sector público. Gobierno de Chile. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/guidelines-for-the-use-of-artificial-intelligence-tools-in-the-public-sector-lineamientos-para-el-uso-de-herramientas-de-inteligencia-artificial-en-el-sector-publico/>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2025). Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Diario Oficial El Peruano. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/decreto-decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-no-31814-ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-favor-del-desarrollo-economico-y-social-del-paisproyecto-de-ley-proyect/>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2026a). Resolución Ministerial N.º 152-2026-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) 2026–2030. Diario Oficial El Peruano. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-resolucion-ministerial-n-152-2026-pcm-aprobacion-de-la-estrategia-nacional-de-inteligencia-artificial-2026-2030/>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2026b). Resolución Ministerial N.º 049-2026-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos 2026–2030. Diario Oficial El Peruano. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-resolucion-ministerial-n-049-2026-pcm-aprobar-la-estrategia-nacional-de-gobierno-de-datos-2026-2030-engd-instrumento-derivado-de-la-politica-nacional-d/>

- Senado de la República de Chile. (2026a). Boletín 18274-07, Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el deber del Estado de resguardar la soberanía digital. Congreso Nacional de Chile.
https://tramitacion.senado.cl/apps Senado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18274-07
- Senado de la República de Chile. (2026b). Boletín 18277-04, Restringe el uso de redes sociales por parte de los menores de edad que indica. Congreso Nacional de Chile.
https://tramitacion.senado.cl/apps Senado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18277-04
- Servicio Nacional del Consumidor de Chile. (2022). Resolución Exenta N.º 33, que aprueba circular interpretativa protección consumidores de los frente al uso de sistemas de inteligencia artificial en las relaciones de consumo. SERNAC.
<https://algoritmos.uniandes.edu.co/resolucion-aprueba-circular-interpretativa-proteccion-consumidores-de-los-frente-al-uso-de-sistemas-de-inteligencia-artificial-en-las-relaciones-de-consumo/>

